

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ EN SU CARACTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA INTERNACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, EN LO SUCESIVO "LA UTP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios presentados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que el **M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Economía Internacional, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Economía Internacional para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UTP":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Parral, aprobada por la Sexagésima Tercera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto No. 538/2011 I P.O., publicado el 25 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto entre otros, impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con actitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos.

II.3 Que la Rectora participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Parral, debido a que es el Representante Legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que la **LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA**, acredita su personalidad como Rectora mediante nombramiento expedido por el Mtro. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles en fecha 10 de noviembre de 2016.

II.5 Que señala como domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en la Av. General Jesús Lozoya Solís S/N de la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LA UACH" y "LA UTP", para el otorgamiento de condonaciones parciales respecto del costo de inscripción del programa de posgrado "Maestría en Economía Empresarial" que ofrece "LA UACH" a través de la Facultad de Economía Internacional, condonaciones que comprenden únicamente los conceptos a pagar a la citada unidad académica, en beneficio de los empleados que señale "LA UTP".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes tendrán los compromisos siguientes:

I. Por parte de "LA EMPRESA":

- a) Remitir a la Facultad de Economía Internacional de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de los empleados que gozarán de las mismas. Para la condonación de la inscripción por parte de dicha Unidad Académica "LA EMPRESA" deberá acreditar ante la misma, la relación laboral establecida con el beneficiario, así como el cumplimiento de éste respecto del perfil que menciona el Inciso b) del Numeral I de la presente Cláusula;
- b) Acreditar ante la Unidad Académica respectiva, que el aspirante a condonación de pago cumpla con el requisito de que el perfil de su puesto es acorde al programa de posgrado que pretenda estudiar, toda vez que en caso de no acreditar dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la condonación al empleado de "LA EMPRESA";
- c) Fomentar el ingreso de sus trabajadores al programa de Posgrado objeto del presente instrumento;
- d) Difundir y promover, por los medios a su alcance, los programas académicos que brinda "LA UACH";
- e) Difundir y promover entre sus empleados los programas de Educación continua que ofrece "LA UACH" encaminados a estimular las capacidades y

habilidades de los trabajadores para su desarrollo personal y mejorar su desempeño laboral;

- f) Recibir a Estudiantes de "LA UACH" a fin de que desarrollen visitas, prácticas profesionales, el servicio social. Las condiciones para el desarrollo de estas acciones serán materia de convenios específicos.

II. Por parte de "LA UACH":

- a) Otorgar a las personas autorizadas por "LA UTP" la condonación del 25% (veinticinco por ciento) respecto del costo de inscripción por parte de la Facultad de Economía Internacional, debiendo a su vez el beneficiario cubrir la cantidad restante por el concepto de inscripción señalado por Rectoría.
- a) Proporcionar a "LA UTP", con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de las carreras y cursos de educación continua que ofrezca.
- b) Informar oportunamente a "LA UTP" de la disponibilidad de los alumnos a participar en prácticas y estadías y el área de su aplicación.

TERCERA.- MATERIAL ACADÉMICO: El material utilizado por el beneficiario, necesario para cursar el programa académico respectivo, correrá a cargo de éste.

CUARTA.- REQUISITOS DE CONDONACIÓN: Las partes convienen en que los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias, conservación de becas y demás obligaciones contempladas en la normatividad.

Así mismo las partes acuerdan que los beneficios anteriormente anotados se tomarán inoperantes cuando:

- I. El beneficiario obtenga un promedio de calificaciones finales inferior a 9, al término del periodo académico que se encuentren cursando;
- II. El beneficiario no apruebe las asignaturas que se encuentren cursando;
- III. El beneficiario cometa faltas de conducta y disciplina, ya sean académicas, extraacadémicas o que atenten contra la "LA UACH" según lo estipulado por el Reglamento General de Alumnos y demás reglamentos vigentes de "LA UACH".

QUINTA.- SEGURO Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las partes convienen que cada beneficiario que se inscriba en los programas de posgrado, deberá cubrir el monto referente al seguro contra accidentes escolares, inscripciones extemporáneas o cualquier otra cuota extraordinaria.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las partes son conformes en que “LA UACH” otorgará las becas a los beneficiarios en los términos del presente convenio, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las cláusulas primera y segunda.

OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas primera y segunda, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: “LA UACH” no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que puedan causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA.- VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el día 04 de Octubre del 2022.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes en cualquier momento podrán dar terminado anticipadamente el presente convenio, por causa de fuerza mayor, caso fortuito y/o por así convenir a sus intereses, para tales efectos, bastará un escrito de cualquiera de la partes fundando y motivando las causas de la terminación, y que se notifique en un plazo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de las partes.

Cada una de las partes será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicios llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este acuerdo, en el entendido de que en ningún caso el personal de una parte podrá considerarse como empleador sustituto o subsidiario al otro.

DÉCIMA TERCERA.- ENLACE: Para el seguimiento y supervisión de las acciones materia del presente convenio, se nombran como responsables:

Por parte de "LA UTP": LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral.

Por parte de "LA UACH": M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES, Director de la Facultad de Economía Internacional.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: las partes convienen en mantener un principio general de confidencialidad respecto de la información de la otra parte a la que llegue a tener acceso. En todo momento se buscará evitar la divulgación o indebida apropiación del conocimiento, metodología y conocimientos generales en el cumplimiento de este marco de cooperación y de sus acuerdos específicos que tengan carácter confidencial.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan

expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

El cumplimiento de la presente cláusula se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones que tiene "LA UTP" y "LA UACH" en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

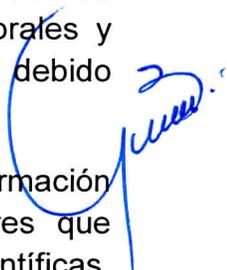
Así mismo, Las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UACH" y "LA UTP", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- USO ACADÉMICO: Las partes podrán utilizar la información derivada del presente Convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Las partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN: Las partes convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio sin el previo consentimiento otorgado por escrito por la contraparte.



DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las partes convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS: Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación, y en caso de no resolverse la controversia, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman al calce y al margen en cada una de sus fojas en tres tantos, en la Ciudad de Chihuahua, el día 14 de junio del 2017.

POR "LA UACH"



M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ECONOMÍA INTERNACIONAL

POR "LA UTP"

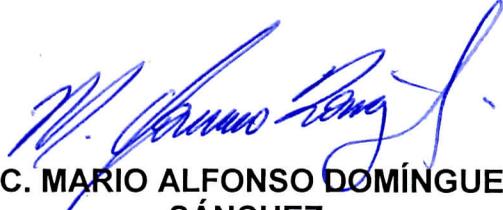


LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA

TESTIGOS



M.E. JESÚS HERNÁNDEZ ARCE
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA FACULTAD DE
ECONOMÍA INTERNACIONAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



LIC. MARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ
SÁNCHEZ
ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PARRAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----